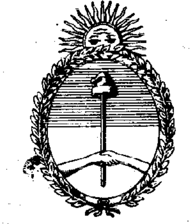
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.606

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

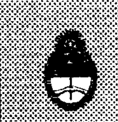
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Ley Nº 24.192

Modificación de la Ley Nº 23.184.

Sancionada: Marzo 3 de 1993.
Promulgada Parcialmente: Marzo 23 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 23.184, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos

CAPITULO I

Régimen penal

ARTICULO 1º — El presente capítulo se aplicará a los hechos previstos en él, cuando se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él.

ARTICULO 2º — Cuando en las circunstancias del artículo 1º se cometieren delitos previstos en el libro segundo, título I, capítulo I, artículos 79 y 81 inciso 1, letras a) y b), 84 y capítulos II, III y V, y los previstos en el título VI, artículos 162 y 164 del Código Penal, siempre que no resultaren delitos más severamente penados, las penas mínimas y máximas se incrementarán en un tercio. El máximo no será mayor al máximo previsto en el Código Penal para la especie de pena de que se trate.

ARTICULO 3º — Será reprimido con prisión de uno a seis años, si no resultare un delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego o artefactos explosivos en las circunstancias del artículo 1º. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos.

ARTICULO 4º — Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años siempre que no correspondiere pena mayor, los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados o demás dependientes de las entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes, que consintieren que se guarde en el estadio de concurrencia pública o en sus dependencias armas de fuego o artefactos explosivos. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos.

ARTICULO 5º — Será reprimido con prisión de uno a seis años el que instigare, promoviere o facilitare de cualquier modo, la formación de grupos destinados a cometer alguno de los delitos previstos en el presente capítulo.

ARTICULO 6º — Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público encargado de la tutela del orden, o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél, en las circunstancias del artículo 1º.

ARTICULO 7º — Será reprimido con presión de un mes a tres años el que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en un estadio de concurrencia pública.

ARTICULO 8º — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajena en las circunstancias del artículo 1º.

ARTICULO 9º — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, sin crear una situación de peligro común impidiere, estorbare o entorpeciere, el normal funcionamiento de los transportes e instalaciones afectadas a los mismos, hacia o desde los estadios en las circunstancias del artículo 1º.

ARTICULO 10. — Los jueces impondrán como adicional de la condena, una o más de las siguientes penas accesorias:

a) La inhabilitación de seis meses a cinco años para concurrir al tipo de espectáculos deportivos que haya motivado la condena. El cumplimiento se asegurará presentándose el condenado en la sede policial de su domicilio, en ocasión de espectáculos deportivos como el que motivó la condena, fijando el tribunal día y horario de presentación. El juez podrá dispensar total o parcialmente, en resolución fundada, dicha presentación;

b) La inhabilitación de uno a quince años para desempeñarse como deportista, jugador profesional, técnico, colaborador, dirigente, conce-

SUMARIO

sionario, miembro de comisiones o subcomisiones de entidades deportivas o contratado por cualquier título por estas últimas;

c) La inhabilitación perpetua para concurrir al estadio o lugar en el que se produjo el hecho, según lo previsto en el artículo 1º.

ARTICULO 11. — Cuando alguno de los delitos de este capítulo hubiese sido cometido por un director o administrador de un club deportivo, dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, será reprimido, además, con multa de cien mil (100.000) a un millón de pesos (1.000.000).

La entidad deportiva a la que pertenezca el mismo, será responsable en forma solidaria de la pena pecuniaria que correspondiere.

Sin perjuicio de ello el juez interviniente, por resolución fundada, podrá ordenar la clausura del estadio por un término máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 12. — En el juzgamiento de los delitos indicados precedentemente, entenderá la justicia penal ordinaria, nacional o provincial, según corresponda.

ARTICULO 13. — El presente capítulo queda incorporado a las disposiciones penales de la ley 20.655.

CAPITULO II

Régimen contravencional

ARTICULO 14. — Este capítulo se aplicará en la Capital Federal a las contravenciones en él tipificadas, que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en el que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él.

ARTICULO 15. — El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta, salvo que expresamente se requiera dolo.

La tentativa no es punible.

ARTICULO 16. — Las contravenciones previstas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes penas: arresto, prohibición de concurrencia, multa y decomiso.

ARTICULO 17. — La pena de prohibición de concurrencia consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo al que corresponda el partido durante el cual se cometió la contravención, como se disponga en la sentencia. Si el torneo finalizare sin que se hubiera agotado la pena impuesta, el resto deberá cumplirse inmediatamente a partir de la primera fecha que se dispute de un torneo en que participe el club que contendía en aquél. Si el partido durante el cual se cometió la contravención no formara parte de un torneo, la pena se aplicará prohibiéndose la concurrencia a los partidos que determine el órgano de juzgamiento.

ARTICULO 18. — La pena de prohibición de concurrencia será cumplida por el contraventor, luego de agotada la pena de arresto, asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente. Si el contraventor no cumpliere con dicha asistencia sin causa grave justificatoria probada fehacientemente la pena será convertida en arresto a razón de un día por cada fecha de prohibición de concurrencia que faltare cumplir.

ARTICULO 19. — El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las que ya existen; en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o acusados por delitos comunes.

ARTICULO 20. — Habrá reincidencia cuando el condenado por alguna contravención prevista en este capítulo cometiere otra, también en él prevista, dentro del término de un año contado a partir de la fecha de la sentencia definitiva.

En todo caso de concurso se aplicará lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal.

ARTICULO 21. — En caso de primera reincidencia, la pena de prohibición de concurrencia prevista para la contravención cometida se incrementará en la mitad y la de arresto se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo. En caso de segunda y ulteriores reincidencias, la pena de prohibición de concurrencia será el doble de la prevista para la contravención cometida, y la de arresto se incrementará al doble del mínimo y del máximo correspondientes.

ARTICULO 22. — La condena en virtud de las disposiciones del presente capítulo será de cumplimiento efectivo; no serán de aplicación la excarcelación, ni la suspensión del proceso a prueba.

ARTICULO 23. — El que controlare el ingreso del público y no entregare a los concurrentes el talón que acredite su legítimo ingreso, o permitiere el acceso sin exhibición del elemento habilitante, salvo autorización previa y escrita del organizador del espectáculo, será sancionado con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 24. — El que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollare el espectáculo deportivo, o no respetare el vallado perimetral para el control, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 25. — El encargado de venta de entradas, que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles, o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo será sancionado con cinco a quince días de arresto.

El que las revendiere, de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes, será sancionado con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 26. — El concurrente que sin estar autorizado reglamentariamente, ingresare al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar, reservado a los participantes del espectáculo deportivo, será sancionado con quince fechas de prohibición de concurrencia y con diez a veinte días de arresto.

El que afectare o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 27. — El que, por cualquier medio pretenda acceder o acceda a un sector diferente al que le corresponde, conforme a la índole de la entrada adquirida, o ingrese a un lugar distinto al que fuera determinado para él, por la organización del evento o autoridad pública competente, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 28. — El que no acatare la indicación emanada de la autoridad pública competente, tendiente a mantener el orden y organización del dispositivo de seguridad, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 29. — Los que, con el propósito de provocar a los simpatizantes del equipo contrario, llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes, que correspondan a otra divisa que no sea la propia, o a quienes con igual fin, las guardaren en un estadio o permitan hacerlo, serán sancionados con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto. Los objetos serán decomisados.

ARTICULO 30. — El que mediante carteles, megáfonos, altavoces, emisoras o cualquier otro medio de difusión masiva incitare a la violencia, será sancionado con quince fechas de prohibición de concurrencia y con diez a veinte días de arresto. Los objetos serán decomisados.

ARTICULO 31. — El que llevare consigo artificios pirotécnicos será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. Los objetos serán decomisados. Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Toda autorización de excepción será otorgada en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.

ARTICULO 32. — El que por cualquier medio, creare el peligro de una aglomeración o avalancha será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. Si éstas se produjeren, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

ARTICULO 33. — El que intencionalmente modifique su apariencia o de cualquier forma impida o dificulte su identificación, será sancionado con quince fechas de prohibición de concurrencia y con diez a veinte días de arresto.

ARTICULO 34. — El que arrojare líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que pudieren causar daño o molestias a terceros, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto.

ARTICULO 35. — El que formare parte de un grupo de tres o más personas, por el solo hecho de formar parte del mismo, cuando en forma ocasional o permanente provoquen desórdenes, insulten o amenacen a terceros, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto.

ARTICULO 36. — El que de cualquier modo participare en una riña, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto.

ARTICULO 37. — El deportista, dirigente, periodista, protagonista u organizador de un evento deportivo, que con sus expresiones, ademanes o procederes, ocasione alteraciones del orden público o incitare a ello, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

ARTICULO 38. — El que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir en las circunstancias del artículo 1º, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto.

Los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados y demás dependientes de entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes que consintieren que se guarde en el estadio deportivo o en sus dependencias, armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, en las circunstancias del artículo 1º, serán sancionados con quince a treinta días de arresto.

En ambos casos se procederá al decomiso de las armas u objetos.

ARTICULO 39. — El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será sancionado con diez a veinte días de arresto.

ARTICULO 40. — El vendedor ambulante que expendiere o suministre bebidas o alimentos en botellas u otros recipientes, que por sus características pudieran ser utilizados como elementos de agresión, será sancionado con una multa de diez (10) a mil (1000) pesos.

El concurrente que ingresare al estadio con bebidas alcohólicas, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto.

En ambos casos se procederá al decomiso de la mercadería.

ARTICULO 41. — Los vendedores ambulantes, que suministraren en forma estable o circunstancial, bebidas alcohólicas dentro de un radio de ochocientos metros alrededor del estadio deportivo donde se desarrollare el evento, en el interior del mismo o en dependencias anexas, entre cuatro horas previas a la iniciación y dos horas después de su finalización serán sancionados con una multa de diez (10) a mil (1000) pesos. Se procederá al decomiso de la mercadería.

ARTICULO 42. — El que instigare, promoviere o facilitare la comisión de una contravención de las previstas en la presente ley, será sancionado con quince fechas de prohibición de concurrencia y con diez a veinte días de arresto.

ARTICULO 43. — El organizador que, sin autorización de la autoridad de aplicación diere inicio a un espectáculo deportivo, o estando condicionado el mismo lo realizara sin cumplir con las observaciones formuladas conforme a lo determinado por el artículo 50 de la presente ley, será sancionado con una multa de quinientos (500) a cinco mil (5000) pesos.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a ambos capítulos

ARTICULO 44. — Los hechos filmados por la autoridad competente constituyen plena prueba. A tal fin, previo al espectáculo deportivo, la cámara de filmación será sellada por el juez de instrucción de turno. Por su parte, las imágenes que tomaren otros organismos particulares podrán ser tenidas en cuenta como medios de prueba, e interpretadas conforme las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 45. — A los efectos de la presente ley se considera.

a) Concurrente: el que se dirigiese al lugar de realización del espectáculo deportivo, el que permaneciese dentro de aquél y el que lo abandonara retirándose;

b) Organizador: los miembros de comisiones directivas, dirigentes, empleados o dependientes de las entidades participantes o que organicen los espectáculos deportivos, sean oficiales o privados;

c) Protagonista: los deportistas, técnicos, árbitros y todos aquellos cuya participación es necesaria para la realización del espectáculo deportivo de que se trata.

CAPITULO IV

Disposiciones procesales contravencionales

ARTICULO 46. — En la Capital Federal y hasta tanto entre en vigencia el Código Contravencional, el jefe de la Policía Federal Argentina entenderá en las contravenciones establecidas en el capítulo II.

ARTICULO 47. — En cuanto a las garantías en beneficio de los contraventores, serán de aplicación las normas del Código Procesal Penal que no se opongan a la forma procesal dispuesta en el artículo que antecede.

ARTICULO 48. — Entre la Policía Federal Argentina, los organismos de seguridad y las policías provinciales, así como también éstas entre sí, se intercambiarán información de datos en materia contravencional, a fin de que en todas las jurisdicciones pueda contarse con los antecedentes de los infractores.

CAPITULO V

ARTICULO 49. — En jurisdiccion nacional, el Poder Ejecutivo, por medio del organismo que resulte competente, podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencias de los locales o instalaciones, sea por fallas de organización para el control o vigilancia, acorde a los propósitos de esta ley.

ARTICULO 50. — El órgano de aplicación que determina la ley 20.655 tendrá a su cargo establecer la organización de los espectáculos deportivos, con sujeción a las normas de seguridad que sugiere la policía y las que hagan a las edilicias o de infraestructura deportiva, que aprobare el municipio correspondiente y autorizará la realización del evento, conforme a tal mecanismo.

Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las disposiciones anteriores, el ente podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión del espectáculo, impartiéndole la orden respectiva a la policía.

CAPITULO VI

Responsabilidad civil

ARTICULO 51. — Las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo, son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se generen en los estadios.

CAPITULO VII

ARTICULO 52. — En relación a lo dispuesto en materia contravencional, se invita a las provincias a dictar normas equivalentes o de adhesión a la presente ley, a fin de fijar los mismos derechos y garantías en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — Derógase toda norma que se oponga al contenido de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decreto 473/93

Bs. As., 23/3/93

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.192 referente al Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos, sancionado con fecha 3 de marzo de 1993, y comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los fines previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto contiene disposiciones novedosas en la materia, al tipificar conductas que habitualmente son observadas durante el desarrollo de espectáculos deportivos, las que carecían de sanción, pese a originar o constituir, en sí mismas, hechos socialmente reprobadas constitutivos de grave peligro para distintos bienes jurídicos.

Que, no obstante ello, se advierte el agravamiento de penas en figuras previstas en la Ley Nº 23.184.

Que la actual redacción del artículo 7º impone prisión de UN (1) mes a TRES (3) años al que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en un estadio de concurrencia pública.

Que resulta excesivo el máximo de la pena impuesta, toda vez que no sólo la conducta puede llegar a quedar alcanzada por otras figuras, sino que la condición temporal incluye a todas las interrupciones, cualquiera fuere su duración, más aún, si se advierte que dicha conducta resulta tipificada por el régimen contravencional en el artículo 26, resultando suficiente esta última disposición.

Que la modificación del artículo 10, inciso a) prevé como adicional de la condena, la inhabilitación de SEIS (6) meses a CINCO (5) años para concurrir a espectáculos deportivos, estableciendo que el cumplimiento de la misma, se asegurará presentándose el condenado en la sede policial de su domicilio, no resultando la modalidad de cumplimiento, ante la misma autoridad que aplicó la sanción, conveniente a la defensa de los derechos del condenado, ni a la legitimidad del proceso.

Que el artículo 18 relacionado con la prohibición de concurrencia luego de agotada la pena de arresto, prevé una situación similar a la precedentemente descripta.

Que, asimismo, la presentación de condenados en comisarías hace que la Institución Policial ejerza un rol que no le es propio, como ser la función de vigilar el cumplimiento de sanciones, disposición contemplada en la Ley Nº 23.184, la cual no tuvo aplicación efectiva.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase la modificación al artículo 7º de la Ley Nº 23.184, propuesta por el artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.192.

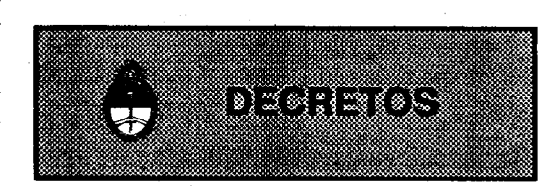
Art. 2º — Obsérvase parcialmente la modificación propuesta por dicho Proyecto de Ley al inciso a) del artículo 10 de la Ley Nº 23.184, en la parte que dice:

"El cumplimiento se asegurará presentándose el condenado en la sede policial de su domicilio, en ocasión de espectáculos deportivos como el que motivó la condena, fijando el tribunal día y horario de presentación. El juez podrá dispensar total o parcialmente, en resolución fundada, dicha presentación;"

Art. 3º — Obsérvase la modificación propuesta al artículo 18 de la Ley Nº 23.184 en el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.192, en la parte que dice: "... asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente. Si el contraventor no cumpliere con dicha asistencia sin causa grave y justificatoria probada fehacientemente, la pena será convertida en arresto a razón de UN (1) día por cada fecha de prohibición de concurrencia que faltare cumplir".

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.192 referente al Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



JUSTICIA

Decreto 478/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 17.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17, a la señora doctora Silvia Elena ARAUZ (L. C. Nº 4.789.253).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 479/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 15, a la señora doctora Elena Victoria do PICO FARRELL (L. C. número 5.691.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 480/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 15, al señor doctor Ricardo José GALLI (D. N. I. nº 4.289.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 481/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 15, al señor doctor Héctor GRIEBEN (Mat. nº 4.252.592).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 482/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 14.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 14, a la señora doctora Liliana Noemí BARRIONUEVO (D. N. I. nº 10.919.373).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 483/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 13.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13, al señor doctor Oscar Alfredo RAWSON PAZ (D. N. I. Nº 4.183.874).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 484/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 11.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 11, al señor doctor Floreal Ricardo Daniel DE LAURENTIIS (D. N. I. Nº 4.519.588).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 485/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 9.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 9, al señor doctor Fernando Ramón RAMIREZ (D. N. I. Nº 13.245.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 486/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 9.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 9, al señor doctor Luis Mario GARCIA (D. N. I. Nº 13.410.464).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 487/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 13.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13, al señor doctor Carlos Osvaldo GEROME (D. N. I. Nº 10.736.185).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 488/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 12.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12, al señor doctor Carlos Arturo BRUNO (D. N. I. Nº 7.866.865).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 489/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 12.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12, al señor doctor José Luis MENDEZ VILLAFAÑE (Mat. Nº 4.279.879).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 490/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 11.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 11, al señor doctor Enrique Angel ALVAREZ ALDANA (D. N. I. Nº 4.351.792).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 491/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 8.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 8, al señor doctor Alfredo Alejandro SAÑUDO (D. N. I. Nº 10.311.312).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 492/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 18.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18, a la señora doctora Estela Raquel CARCAMO (D. N. I. Nº 5.300.175).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 493/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 17.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17, a la señora doctora Isabel Rosa POERIO de ARSLANIAN (D. N. I. Nº 3.976.172).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 494/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 9.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 9, al señor doctor Luis María CABRAL (D. N. I. Nº 4.558.333).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 495/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 8.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 8, al señor doctor Hugo ROCHA DEGREEF (D. N. I. Nº 4.236.115).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 496/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 8.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que

le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 8, al señor doctor Rodolfo Eduardo MADARIAGA (D. N. I. Nº 8.550.830).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 497/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 11.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 11, al señor doctor Enrique Mario POSE (D. N. I. Nº 4.376.149).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 498/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 18.

Bs. As., 24/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18, al señor doctor Juan Carlos Augusto DONNARI (D. N. I. Nº 4.258.391).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 500/93

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 24/3/93

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Vicente Rodolfo CRUZATE (M. I. 8.269.169), sin perjuicio de sus funciones, para completar el período reglamentario que finaliza el 1º de abril de 1994, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Horacio Hugo VERDE, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1633 de fecha 21 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 501/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Educación.

Bs. As., 24/3/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Carlos Guido FREYTES, al cargo de Secretario de Educación en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Carlos Guido FREYTES (L. E. Nº 6.510.890), al cargo de Secretario de Educación en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a partir del 17 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 502/93

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 24/3/93

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Titularización del Personal Docente Directivo Interino.

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 461/93

En la edición del 23 de marzo de 1993 donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

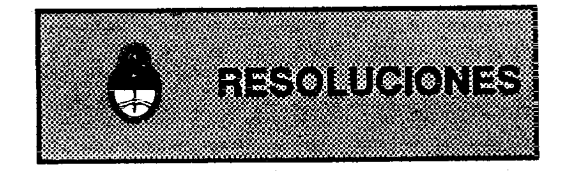
LAZO, Segundo Alfonso	55.841	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	3473	Robo agravado por el uso de armas de fuego	6 años de prisión	5 años y 7 meses de prisión
ESTEVEZ, José Luis	53.252	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	4105	Robo calificado por escalamiento en grado de tentativa	3 años y 6 meses de prisión	3 años y 5 meses de prisión

DEBE DECIR:

LAZO, Segundo Alfonso	55.841	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	3473	Robo agravado por el uso de armas de fuego	6 años de prisión	5 años y 7 meses de prisión

ANEXO II

ESTEVEZ, José Luis	53.252	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	4105	Robo calificado por escalamiento en grado de tentativa	3 años y 6 meses de prisión	3 años y 5 meses de prisión



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 27/93

Aclárase los alcances de la prohibición dispuesta por Resolución Nº 1030/92 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el expediente Nº 977/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL donde se propicia la prohibición del principio activo heptacloro, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1030 de fecha 2 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su artículo 1º prohíbe la fabricación, importación, comercialización y uso del principio activo heptacloro en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, pero no fija fecha para agotar los stocks remanentes en el país.

Que las empresas comercializadoras de productos a base del principio activo mencionado han presentado declaraciones juradas con los stocks remanentes según lo indicado en el artículo 2º de la citada Resolución.

Que es necesario dictar una norma complementaria aclarando los alcances de la prohibición dispuesta y determinando el destino que con carácter excepcional podrá otorgarse a los stocks remanentes.

Que en el artículo 3º de la Resolución Nº 1030/92 delega en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL como autoridad de aplicación la implantación de medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos en dicha Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar un plazo máximo hasta el 31 de mayo de 1993 para que las empresas que presentaron declaraciones juradas puedan comercializar los stocks remanentes.

Art. 2º — Autorizar a las firmas minoristas que adquirieron productos antes del plazo estipulado en la presente resolución, a agotar los mismos hasta el 31 de julio de 1993.

Art. 3º — Las empresas deberán informar al final de cada mes los stocks remanentes así como el destino del producto comercializado, durante el período indicado en el artículo 1º, de la presente Resolución.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 183/93

Exclúyese a una sustancia de la Lista IV de la Ley 19.303.

Bs. As., 8/3/93

VISTO el expediente Nº 2020-25.527/91-7 del registro de la Secretaría de Salud y,

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por el Laboratorio CIBA GEIGY en el sentido de desafectar a la sustancia Carbamacepina, principio activo de su especialidad medicinal Tegretol, para lo cual aporta diversos fundamentos nacionales e internacionales.

Que una comisión especial de expertos se expidió al respecto aconsejando hacer lugar a lo peticionado.

Que la Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos y la Dirección Nacional de Regulación y Control se manifiestan en igual sentido.

Que existen constancias y dictámenes coincidentes para que, en cumplimiento de lo autorizado por la Ley 19.303 pueda revisarse la inclusión de esta sustancia en las listas de psicotrópicos.

Que las conclusiones determinan que no existe riesgo sanitario por la exclusión, ya que no se trata de sustancia generadora de adición alguna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la Lista IV de la Ley 19.303 a la sustancia Carbamacepina y a las especialidades medicinales que la contengan.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y el Boletín Informativo. Hecho, Archívese. — Julio C. Aráoz.

Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 261/93

Fíjanse los importes correspondientes a las tasas anual y por constitución que percibirá de las Sociedades por Acciones durante el año en curso el citado organismo.

Bs. As., 19/3/93

VISTO, el Expediente nº 87.515/93 de este MINISTERIO por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la fijación de los importes correspondientes a las tasas anual y por constitución que percibirá de las Sociedades por Acciones durante el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1547/78 delegó en el MINISTERIO DE JUSTICIA la determinación periódica de las tasas aludidas.

Que por imperio de la Ley 23.928 dichas tasas no deben ser sometidas a ajuste alguno que modifique los valores vigentes.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto 1547/78 facultan para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de PESOS SETENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 70,09.-) el monto de la tasa de constitución que abonarán las Sociedades por Acciones que soliciten su inscripción registral.

Art. 2º — Determínase la escala aprobada en el artículo 3º del Decreto Nº 1547/78, dejándose establecido que los montos a ingresar por las sociedades en concepto de tasa anual durante el presente ejercicio, serán las siguientes:

CAPITAL SUSCRIPTO DE			HASTA	TASA ANUAL
			$ 609,99	$ 30,50
de $	609,99	a	$ 813,32	$ 36,60
de $	813,32	a	$ 1.016,65	$ 48,80
de $	1.016,65	a	$ 1.219,98	$ 61,00
de $	1.219,98	a	$ 1.423,31	$ 73,20
de $	1.423,31	a	$ 1.626,65	$ 85,40
de $	1.626,65	a	$ 1.829,98	$ 97,60
de $	1.829,98	a	$ 2.023,31	$ 109,80
de $	2.023,31	a	$ 4.066,61	$ 122,00
de $	4.066,61	a	$ 6.099,93	$ 244,00
de $	6.099,93	a	$ 8.133,23	$ 366,00
de $	8.133,23	a	$ 10.166,54	$ 487,99
de más de			$ 10.166,54	$ 609,99

Art. 3º — Fíjase como fecha de vencimiento del plazo para el pago de la tasa anual 1993, el 31 de marzo del corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 276/93

Nómbrase Fiscal Adjunto -Móvil-.

Bs. As., 23/3/93

VISTO el artículo 9º de la Ley nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO -MOVIL- EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora Marcela Laura GARCIA (D. N. I. 13.654.181).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 277/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 23/3/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Miguel Angel ROMERO (L. E. nº 4.372.459).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 121/93

Requisitos a los que se ajustarán las personas físicas o jurídicas que deseen importar productos vitivinícolas.

Mendoza, 12/3/93

VISTO el Trámite Interno Nº 999-500003-91-4 y las Resoluciones Nº 417/78; 495/79 y la Disposición Nº 422/79 y lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los informes producidos por las áreas específicas, resulta conveniente actualizar la reglamentación que rige la importación de productos vitivinícolas, específicamente vinos y mostos, adaptándola a las exigencias generales establecidas para los productos nacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nº 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que deseen importar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura cumpliendo los requisitos que se establezcan.

Art. 2º — Los productos vitivinícolas de importación deberán cumplir con los requisitos y límites de composición analítica exigidos para los productos similares de producción nacional establecidos en la Ley Nº 14.878 y normas complementarias.

Art. 3º — Deberán ingresar acompañados de un certificado analítico expedido por autoridad competente del país de origen, donde constarán las determinaciones mencionadas en el Anexo I.

Art. 4º — Una vez ingresados los productos que se importen al recinto aduanero, o depósito autorizado, el importador solicitará a la dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación como plazo mínimo la extracción de muestras por "Control Importación" de cada partida, mediante el formulario Nº 1815 que se adjunta como Anexo II. En el lugar de la extracción de muestras deberá estar presente un representante autorizado del importador.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura entregará al importador el certificado de análisis de "Control Importación" habilitado como "Libre Circulación" dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la fecha de extraídas las muestras pertinentes. En el supuesto de resultar observados, los productos quedarán inhabilitados para su circulación comercial, aplicándose el procedimiento estipulado en las normas vigentes.

Art. 6º — Los productos que se importen fraccionados, deberán tener en los marbetes identificatorios la indicación del país de origen y demás requisitos previstos en la reglamentación vigente para la circulación de productos en el ámbito nacional. Asimismo en los marbetes y en las cajas que contienen los envases deberán tener impresa una indicación clave que permita individualizar el lote a que pertenecen, la que deberá efectuarse en forma destacada y será determinada por el productor o fraccionador. El código clave estará precedido de la letra "L" y no podrá inducir a dudas respecto de otras partidas. El código deberá figurar en la documentación de acompañamiento y estar a disposición de la autoridad competente.

Art. 7º — Los vinos que se importen a granel deberán ser fraccionados, exclusivamente, en bodegas o plantas de fraccionamiento de vinos, debidamente inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Los productos importados a granel serán anotados en los respectivos libros oficiales de movimientos, en columnas separadas.

Art. 8º — Los vinos a granel que se importen para ser fraccionados podrán ser comercializados con la marca de uso de la firma, indicando su origen o procedencia, en forma perfectamente visible en el marbete.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones Nº 417/78; 495/79 y la Disposición Nº 422/79.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ANEXO I RESOLUCION Nº C.121/93

1 — Determinación del certificado analítico de acuerdo al punto 2.

DETERMINACIONES	UNIDAD		EXPRESADO COMO
— Densidad	15°/15°		
— Alcohol	20°/20° % v/v		
— Estracto seco	gramos	/litro	
— Azúcares reductores	gramos	/litro	
— Acidez total	gramos	/litro	Acido Tartárico
— Acidez volátil	gramos	/litro	Acido Acético
— Glicerina	gramos	/litro	
— Sulfatos	gramos	/litro	Sulfato de Potasio
— Cloruros	gramos	/litro	Cloruro de Sodio
— Cenizas	gramos	/litro	
— Calcio	gramos	/litro	Oxido de Calcio
— Metanol	mililitro	/litro	
— Anhídrido Sulfuroso Total	miligramos	/litro	Anhídrido Sulfuroso
— Alcalinidad de cenizas	miliequivalente	/litro	
— Desviación polarimétrica			
— pH			
— Materia colorante artificial	negativo		
— Reacción de ferrocianuro	negativo		
— Ferrocianuro férrico	negativo		
— Malvidina	miligramos	/litro	
— Acido sórbico	miligramos	/litro	
— Plomo	ppm		
— Cobre	ppm		
— Cadmio	ppb		
— Carbamato de etilo	ppb		
— Dietilenglicol	g/l		

ANEXO II a la RESOLUCION Nº C. **121** /93.-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

GUIA DE IMPORTACION
Declaración Jurada

Nº DE INSCRIPCION: ______ MERCADERIA DEPOSITADA EN: ______ Nº ______
RAZON SOCIAL: ______ FECHA DE INGRESO: ______
DOMICILIO: ______ DELEGACION/INSPECTORIA: ______
DOMICILIO: ______ NºDESPACHO DE IMPORTACION ADUANA: ______
PAIS DE ORIGEN: ______
ADUANA DE INGRESO: ______

RUBRO Nº	CLASE DE PRODUCTO	AÑO COSECHA	VARIEDADES	ENVASE		LITROS KILOS (1)	ANALISIS ORIGEN	VALOR FOB	CLAVE IDENTIFICATORIA
				Cantidad	Tipo				
					TOTAL				

Form. 1815-OyM-03-93-500

(1) Tachar lo que no corresponda

LUGAR Y FECHA

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 14/93

Interpretación del Decreto Nº 2021/92.

Bs. As., 23/3/93

VISTO el Decreto Nº 2021/92, publicado en el Boletín Oficial el 4 de noviembre de ese mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título III, art. 7º de la Ley Nº 23.966, publicada en el Boletín Oficial el 28 de agosto de 1991, se estableció un "Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural", cuya distribución especial fue contemplada por el Capítulo VI de dicho ordenamiento, determinándose, en el segundo párrafo del artículo 20 del referido capítulo, que el mismo constituía un régimen especial frente a lo dispuesto en el art. 2º, inciso b) de la Ley Nº 23.548, pudiendo las provincias, dentro de los 270 días corridos de la publicación de la Ley en el Boletín Oficial, adherir por ley provincial a sus disposiciones y derogar, en igual término, la legislación local que pudiera oponérsele (del 1er. párrafo del art. 21).

Que cabe destacar que el apuntado recurso se distribuye sobre la base de escalas, variables semestralmente entre el Tesoro Nacional, las provincias y el FONAVI.

Que por su parte, luego de varios meses de difíciles negociaciones, el 12 de agosto de 1992, los Gobernadores suscribieron un Acuerdo con el Presidente de la Nación, en virtud del cual, a fin de arbitrar una solución al problema de los jubilados nacionales, se convino la retención, a partir del 1º de septiembre de 1992, de un 15 % con más una suma fija de $ 43.800.000 mensuales, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el art. 2º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Nación para los siguientes destinos: a) el 15 % para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resultaren necesarios; y b) la suma de $ 43.800.000 para ser distribuida entre los Estados Provinciales, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, conforme se detallaba para cada jurisdicción en la parte final de la cláusula primera.

Que a su vez por la cláusula 5ta. se convino que a partir de igual fecha el Poder Ejecutivo Nacional remitiría a las provincias, con carácter automático, los recursos financieros de los siguientes fondos: a) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI); b) Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAP y S); c) Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI); y d) Fondo Vial Federal.

Que también se dejó establecido literalmente que "La distribución específica para cada jurisdicción deberá respetar los actuales niveles comprometidos...".

Que bajo tales circunstancias se entendió que se daba estabilidad y seguridad jurídica a las relaciones financieras entre la Nación y las Provincias que se había visto alterada por una sucesión de medidas unilaterales e inconsultas del Gobierno Nacional, que colisionaban con el marco jurídico de la Ley-Convenio Nº 23.548 de Coparticipación Provincial en Impuestos Nacionales.

Que dentro de la nueva situación, sucintamente antes referida, se dictó, el 28 de octubre de 1992, y se publicó en el Boletín Oficial el 4 de noviembre de ese año, el Decreto Nº 2021, por el cual: a) se derogó el impuesto sobre el Keronsene, Gas oil, Diesel oil, Fuel oil, Aeronafta, Solvente y Aguarrás; b) se redujo el impuesto a liquidar por la nafta sin plomo hasta 92 RON, nafta sin plomo de más de 92 RON, nafta con plomo hasta 92 RON y nafta con plomo de más de 92 RON (la vigencia de la modificación, conf. art. 3º del Decreto Nº 2021/92, quedó fijada a partir del décimo día posterior al de publicación de la norma en el Boletín Oficial); y c) se derogó el Capítulo II; "Gas Natural", de la Ley de Impuesto a los Combustibles y Gas Natural aprobado por el art. 7º de la Ley Nº 23.966 (con vigencia la apuntada abrogación a partir del 1º de enero de 1993).

Que los elementos de juicio con que a esta altura se cuenta, aportan la convicción de que los importes a recaudar por el Impuesto sobre Combustibles Líquidos, y a partir del 31 de diciembre de 1993 sobre Gas Natural, han experimentado una sensible reducción como consecuencia del acotamiento de materia imponible y de la rebaja en las sumas fijas a tributar sobre unidad de medida en las naftas.

Que tal extremo ha quedado debidamente demostrado por el Informe Nº 46/92 de la Asesoría Financiera de esta Comisión, que estimó el demérito recaudatorio, para el ejercicio 1993.

Que la afirmación precedente, quedó abonada por la Resolución del Consejo Ejecutivo Ampliado, del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas, que al expedirse con referencia al Decreto Nº 2021/92, dejó precisado en el tercero de sus considerandos: "Que la aplicación de este Decreto implica una importante disminución (superior al 20 %) de los Fondos Específicos de las Provincias, cuyo fin es justamente dotar de una imprescindible infraestructura, vial, eléctrica y urbana, que permita a cada provincia asegurar y mejorar las condiciones de Producción y Transporte".

Que el dictado de una Resolución General Interpretativa, se muestra formalmente procedente, en razón de dos circunstancias: primero, desde que la Resolución General Interpretativa Nº 10, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, en su sesión del 18 de setiembre de 1992, la que ha devenido a la fecha firme, decidió declarar que la apuntada Comisión es el Organo competente para intervenir en la interpretación del Acuerdo del 12 de agosto de 1992, en cuanto el mismo se refiere al régimen de la Ley Nº 23.548; y el segundo, en tanto que la Ley de Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural, aprobada por el Título III, art. 7º de la Ley Nº 23.966, en el referido Título, Capítulo Vº: "Otras Disposiciones", mediante el art. 25, primer párrafo, dejó consignado que "Con relación a los fiscos contratantes y los contribuyentes la Comisión Federal de Impuestos tendrá las funciones establecidas en el capítulo III de la Ley Nº 23.548", esto es, entre otras, la fijada en el inc. e) de su art. 11, relativa a "Dictar normas generales interpretativas de la presente ley".

Que cabe reiterar aquí, que por la cláusula 5º del Acuerdo suscripto entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales el 12 de agosto de 1992, se convino que a partir del 1º de setiembre de dicho año el Poder Ejecutivo Nacional remitiría a las provincias, con carácter automático los recursos financieros de los siguientes fondos: a) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI); b) ...; c) Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI); y d) Fondo Vial Federal (todos ellos financiados con la recaudación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, sancionado por la Ley Nº 23.966); agregándose literalmente que "la distribución específica para cada jurisdicción deberá respetar los actuales niveles comprometidos...".

Que consiguientemente, con la sanción del Decreto Nº 2021/92, en tanto ha reducido los hechos imponibles y el impuesto a liquidar sobre las naftas, se generó una merma de los recursos que brindan financiamiento a los Fondos específicos de las Provincias, con lo cual, la Nación ha incumplido con la cláusula 5a. del Acuerdo, apenas transcurridos menos de tres meses de su suscripción, en tanto el impacto de la medida reduce, los "actuales niveles comprometidos" (al 12 de agosto de 1992), a los que se alude en el Convenio, resintiendo el flujo de recursos con que se asisten tales cometidos a cargo de los estados locales.

Por ello y lo dictaminado de conformidad por la Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las facultades que le asigna el art. 11, inciso e), de la Ley Nº 23.548; el art. 25, del Título III, de la Ley Nº 23.966, y las que le fueron reconocidas por la Resolución General Interpretativa Nº 10.

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar, con carácter general, que el Decreto Nº 2021/92, como consecuencia de eliminar hechos imponibles y reducir los importes a liquidar por los subsistentes del Impuesto creado por el Título III de la Ley Nº 23.966, desfinancia el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y el Fondo Vial Federal, importando, tal medida una violación palmaria del Gobierno Nacional a los compromisos que asumiera por el Acuerdo del 12 de agosto de 1992.

Art. 2º — Notifíquese al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. Comuníquese esta resolución a todos los Fiscos contratantes y publíquese en el Boletín Oficial. — Orlando Braceli. — Eduardo Jairala. — Jorge Sarghini. — Cristian Asensio. — Gualberto Ocampo. — Jorge A. Lara. — Susana Mistretta.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 37/93

Modificación del Reglamento Interno.

Bs. As., 16/3/93

VISTO la solicitud formulada por la Provincia de Entre Ríos de modificación del Reglamento Interno en sus arts. 5º y 8º, y la propuesta formulada por igual jurisdicción para que, de aprobarse favorablemente la iniciativa, se apliquen de inmediato las reformas; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa no se opone a la Ley Nº 23.548, dentro de la cual compete examinar la reforma que se impulsa.

Que tal ordenamiento legal en su art. 10 ratifica la existencia de la Comisión Federal de Impuestos bajo las siguientes notas: a) Estará constituida en paridad, con un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida; b) Jerarquiza la especialización en materia tributaria de las personas que hayan de integrarla; c) Impone que la Comisión tenga un Comité Ejecutivo, el que deberá estar integrado por la Nación y ocho provincias, de las cuales, en los hechos, tres de ellas lo componen en forma permanente; y d) Para las cinco plazas provinciales restantes, deja librado al Reglamento las normas de elección y duración.

Que sentadas estas pautas que surgen de la Ley y cotejando con ellas la propuesta de la Provincia de Entre Ríos se comprueba: 1º) Que la iniciativa conforme a la cual las jurisdicciones permanentes puedan presidir el Comité Ejecutivo, parece corresponderse, en mayor medida, con la pauta de paridad que consagra la ley, evitando la discriminación en su perjuicio que la ley no establece. La normativa legal otorga la condición a varias jurisdicciones de miembros permanentes del Comité Ejecutivo, pero no autoriza que a cambio de esa permanencia sean privadas de algunos de los derechos que hayan de corresponder a los demás integrantes, entre ellos el de presidir el Comité; 2º) Que la propuesta de que los miembros rotativos sean elegidos, también parece ajustarse en mayor medida a la expresión que se utiliza en el cuarto párrafo del art. 10º de la Ley, que el actual sistema de rotación automática. Si bien este último mecanismo, es el que mejor asegura que todas las jurisdicciones integren alguna vez, y con una rotación previsible, el Comité Ejecutivo, el sistema que se propone no lo excluye necesariamente. Por lo demás, no parece tratarse de un valor querido por la ley, la que se inclina a conformarse con que todas las jurisdicciones integren la Comisión Federal de Impuestos.

Que en cuanto a la vigencia, nada obsta a que las reformas comiencen a regir de inmediato, ya que ninguna jurisdicción posee un derecho adquirido por el viejo Reglamento Interno, o a su inmutabilidad en el tiempo.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado verbalmente durante el Plenario por la Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la reforma.

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º y 8º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos vigente, por los siguientes:

"Artículo 5º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, los miembros no permanentes, según el artículo 10 de la Ley Nº 23.548, serán elegidos en forma directa por el Plenario de Representantes por simple mayoría de votos de los presentes. Integrará el Comité Ejecutivo la Provincia más votada de cada una de las siguientes zonas:

Zona A: Catamarca, Tucumán, Jujuy y Salta.

Zona B: Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Río Negro, Chubut.

Zona C: Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja.

Zona D: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa.

Zona E: Chaco, Santiago del Estero, La Pampa, Neuquén.

Estos miembros durarán un año en sus funciones y serán electos en la oportunidad señalada en el art. 8º".

"Artículo 8º: La Comisión Federal elegirá un Presidente y un Vice-presidente, que durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán a su vez y por el mismo período, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el mes de noviembre de cada año al reunirse el Plenario de Representantes, quien elegirá a los miembros no permanentes del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. El primero de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas según el párrafo anterior y los miembros electos de acuerdo con el citado artículo 5º. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-presidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente "ad hoc" con los mismos deberes y atribuciones del titular. Las designaciones previstas en este artículo tienen carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y el Vice-presidente o algún integrante del Comité Ejecutivo dejaren de ser miembros de la Comisión, el Secretario deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de Representantes a fin de cubrir las vacantes".

Art. 2º — Las modificaciones precedentes se aplicarán a partir del 1º de marzo de 1993, caducando cualquier procedimiento de designación o elección que se hubiere iniciado a esa fecha con fundamento en las normas sustituidas.

Art. 3º — Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los Fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial. — Orlando A. Braceli. — Ernesto C. Cabanillas.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3658/93

Procedimiento. Decreto Nº 2440/90, modificado por Decreto Nº 454/93. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Resolución General Nº 3266, sus normas modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 25/3/93

VISTO el Decreto Nº 454 del 17 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto ha introducido modificaciones al régimen de sorteos y premios oportunamente establecido por el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, respecto del sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA".

Que, en consecuencia, corresponde receptar las mencionadas modificaciones en las normas dispuestas por esta Dirección General por las cuales se instrumentan los procedimientos, plazos y demás condiciones aplicables al citado régimen de sorteos y premios.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90, modificado por el Decreto Nº 454/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3266 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 2º, por el siguiente:

"Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, o ser inhábil el día miércoles, no pudiera realizarse alguno de los sorteos programados, los sobres correspondientes se guardarán y el sorteo respectivo se efectuará el día hábil inmediato siguiente a dicha fecha."

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El sorteo semanal consistirá en extraer al azar y de a UNO (1) por vez — quedando sujeta cada extracción a las previsiones del artículo 1º—, CUARENTA Y DOS (42) sobres de los entregados a esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, los que resultarán beneficiarios de los premios establecidos en el artículo 3º, puntos 1 a 3, del Decreto Nº 2440/90 —modificado por su similar Nº 454/93—, siguiéndose para su adjudicación el orden de menor a mayor de los mencionados premios.

Los beneficiarios aludidos en el párrafo anterior, no podrán resultar favorecidos con más de UN (1) premio por sorteo."

3. Suprímense los artículos 4º y 5º.

4. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"A los efectos previstos en este artículo únicamente resultará favorecido el emisor cuya factura o documento equivalente cumplimente los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidas por este Organismo con relación a la emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, mediante la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias o las que pudieran ampliarlas o sustituirlas en el futuro."

5. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Finalizados los sorteos correspondientes, los sobres y comprobantes que no hayan sido premiados no podrán participar en los siguientes sorteos."

Art. 2º — La mención que la Resolución General Nº 3266 y sus modificaciones hace

respecto del Decreto Nº 2440/90, comprende a su modificatorio Nº 454/93 y a los que en el futuro pudieran afectarlo.

Art. 3º — Las modificaciones introducidas por la presente, serán de aplicación para los sorteos que se realicen a partir del día 7 de abril de 1993, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 80/93

Modificación de la Resolución Nº 14/93.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 604.971/93 el Decreto Nº 2641/92 y la Resolución S.I.C. Nº 14/93, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos a efectos de un mejor funcionamiento del Régimen de Reconversión y Especialización Industrial.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 15 del Decreto citado en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 14 del 18 de enero de 1993 por el Anexo IV que acompaña a la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 17 de la Resolución Nº 14/93 por el que a continuación se indica:

"Para el cálculo de las exportaciones de los productos comprendidos en los Programas de Reconversión y Especialización Industrial, no serán computadas las que se efectúen a Zonas Francas, ya sean éstas de carácter comercial, industrial o mixtas o las que se destinen al Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 18 de la Resolución Nº 14/93 por el que a continuación se indica:

"Al solicitar los Certificados de Desgravación Arancelaria las empresas beneficiadas deberán presentar, además de los permisos de embarque de las exportaciones, los conocimientos de embarque marítimo, guía aérea y/o guía caminera, según corresponda, del producto objeto del programa, valorizado a valor FOB neto de Admisión Temporaria y las importaciones valorizadas a valor CIF".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 19 de la Resolución Nº 14/93 por el que a continuación se indica: "A los fines de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 2641/92 se entenderá por bien complejo a todo producto que pueda ser despiezado. A los efectos del último párrafo del citado artículo, los exportadores de bienes complejos deberán acreditar que los mismos contengan al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de partes, piezas, componentes o insumos adquiridos a proveedores independientes".

Art. 5º — Ratifícase que la base de exportaciones para el cálculo de los incrementos es la que se ha establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2641/92. En función de ello se tomará como período base el año calendario 1992. Esta base también será considerada neta de Admisión Temporaria.

Art. 6º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución Nº 14/93, el punto 5 de la información sobre la exportación, por el que a continuación se indica:

"5. — Incremento de exportación comprometido respecto del volumen de exportación registrado por la empresa durante el año calendario 1992.

Valor base (en USD).

Valor comprometido (en USD).

Incremento comprometido (en USD).

Se deberán adjuntar todos los permisos de embarque que se hayan cumplimentado durante 1992.

Art. 7º — Las solicitudes de acogimiento al Régimen de Reconversión y Especialización Industrial deberán incluir el Anexo V que forma parte la presente Resolución.

Art. 8º — El plazo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 14/93 quedará suspendido, en los casos de pedidos de informes a la empresa, a otros Organismos Oficiales y/o a las Cámaras sectoriales correspondientes, hasta el momento en que se tenga la información requerida.

La información que se recabe a las empresas solicitantes deberá ser contestada en un plazo que no exceda los SIETE (7) días hábiles. Transcurrido el mismo sin que los interesados hayan aportado lo solicitado, se entenderá que han desistido del proyecto, por lo que la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente su archivo.

Art. 9º — Para las exportaciones anuales proyectadas, el período a considerar podrá ser el año calendario correspondiente o los DOCE (12) meses siguientes al de la fecha de aprobación de la solicitud, a opción de la empresa.

La opción a tomar por las empresas, no modifica las fechas estipuladas en el artículo 5º del Decreto Nº 2641/92.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA

EMPRESA:

Nº DE IMPORTADOR/EXPORTADOR:

POSICION NCE:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO:

MONTO AUTORIZADO A DESGRAVAR:

ARANCEL APLICABLE:

PORCENTAJE DE DESGRAVACION:

El presente certificado de Desgravación Arancelaria tendrá una validez para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de su emisión. El mismo se emite en función del programa Nº aprobado el / / por Resolución SIC Nº

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA Nº

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Remate Oficial con base y al mejor postor.

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, se procederá a la Subasta pública con base y al mejor postor; en la sede de calle San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, mercaderías provenientes de comisos, abandonos o rezagos, entre las que se destacan: prendas de vestir, electrónica, ropa de cama, máquinas de afeitar descartables, whisky, fósforos, artículos de librería, casetes, repuestos para camiones, etc.

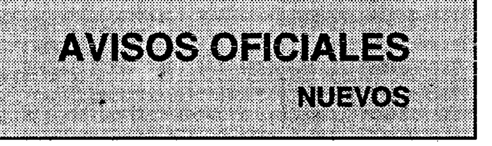
Exhibición: del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la Oficina de Rezagos y Comercialización de la Aduana de Gualeguaychú, sito en Rocamora Nº 225, de la localidad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Subasta: día 3 de abril de 1993, 15,00 horas y día siguiente si fuere necesario, en la sede de esta Dependencia.

La subasta quedará sujeta a disposición del Sr. Administrador (Art. 424 del Código Aduanero, Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en efectivo un importe del veinte (20 %) del valor de venta en concepto de seña.

El comprador deberá abonar en concepto de comisión el diez (10 %) del valor subastado, a partir de dicha aprobación. Fdo.: BERTO OSCAR BONILLA — Sub-Administrador Aduana de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1196 v. 26/3/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "BEMATER S.A." —inscripta el 11/8/76, bajo el Nº 2331, libro 84, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1239, Expte. Nº 54.602/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/3 Nº 1338 v. 1/4/93

Resolución 210

Bs. As., 2/3/93

VISTO el Decreto Nº 207 del 12 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se autorizó al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo y Convenio de Implementación correspondientes al PRESTAMO DE AJUSTE DEL SECTOR FINANCIERO aprobado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato, no deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Que resulta conveniente y necesario delegar las facultades conferidas en los señores SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Licenciado Daniel MARX, SUBSECRETARIO LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Carlos María TOMBEUR, DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Licenciado Antonio Guillermo ZOCCALI y DIRECTOR EJECUTIVO del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Doctor Humberto PETREI.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 207 del 12 de febrero de 1993 autoriza el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los señores SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Licenciado Daniel MARX (D. N. I. Nº 12.731.688), SUBSECRETARIO LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Carlos María TOMBEUR (D. N. I. Nº 11.477.960), DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Licenciado Antonio Guillermo ZOCCALI (L. E. Nº 8.503.215) y DIRECTOR EJECUTIVO del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Doctor Humberto PETREI (L. E. Nº 6.490.431), para que en forma indistinta, procedan a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo y al Convenio de Implementación correspondiente al PRESTAMO DE AJUSTE DEL SECTOR FINANCIERO aprobado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato, no deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/3 Nº 1197 v. 26/3/93

Resolución 246

Bs. As., 9/3/93

VISTO el Expediente Nº 1007/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Decreto Nº 2175/92 y la Resolución Nº 1494/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se dispuso el llamado a licitación para la concesión de la administración y explotación comercial y servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ETOR).

Que a través de la Resolución aludida se procedió a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la citada licitación.

Que para una mejor información y análisis de esa normativa es conveniente producir las revisiones y agregados destinados a lograr una adecuada interpretación de los documentos licitarios.

Que el mismo Pliego de Bases y Condiciones prevé la posibilidad de efectuar modificaciones a dichos fines.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y Artículo 4º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos y apartados del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES para la Licitación Nacional e Internacional para la concesión de la administración y explotación comercial y servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ETOR), incluidos en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a los adquirentes del pliego citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Omnibus Retiro de la Ciudad de Buenos Aires (ETOR).

En los artículos y apartados que a continuación se mencionan, se modifica la redacción original, de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación del pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

ADJUDICATARIO: El oferente al cual se adjudique la presente Licitación.

CANON: El pago fijo mensual que realizará el Concesionario al Estado Nacional —M. E. y O. y S. P. por la explotación de la ETOR.

CIRCULARES: Las resoluciones o disposiciones de la Secretaría de Transporte y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones que signifiquen complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

COMISION TECNICA DE ANALISIS DE LAS OFERTAS: La Comisión creada con facultades para asesorar al Secretario de Transporte y al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones en la materia de competencia de la Comisión.

COMISION DE CONTROL: Cuerpo de agentes que designe la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones para cumplir las funciones de inspección, supervisión y auditoría.

CONCESIONARIO: El Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión. El término Concesionario comprenderá a la Sociedad Anónima Concesionaria que el Adjudicatario debe formar a tal fin.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades contenido en la Minuta de Formalización de la Concesión y los documentos puntualizados en ésta como formando parte de la misma.

CONTROLADORES: Los empleados dependientes de la Comisión de Control a los que se les encomiende tareas de fiscalización en la ETOR.

CONCEDENTE: Es el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Transporte y Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y/o la autoridad en la que el Poder Ejecutivo Nacional o el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos deleguen funciones específicas relacionadas con la concesión del Servicio.

ETOR: Estación Terminal de Omnibus Retiro de Larga Distancia de la Ciudad de Buenos Aires.

INGRESOS DEL CONCESIONARIO: Se define como ingresos del Concesionario el pago que éste recibirá de los transportistas y por la explotación de las áreas rentables definidas en el artículo 2.3.1.

LOCATARIO: Toda persona física y jurídica que haya suscripto contrato de locación con el Concesionario de local o locales del Area Rentable.

M. E. y O. y S. P.: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

OFERENTE: La persona, consorcio o Unión Transitoria de Empresas que formula una Oferta en la presente Licitación en los términos del artículo 4.

PEAJE: Suma a ser abonada por las empresas de transporte por cada utilización de la playa de maniobras de ómnibus y andenes de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con lo especificado en el artículo 18.

REPRESENTANTE: La/s persona/s designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta o al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda.

S. O. P. y C.: Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

S. T.: Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBCONTRATISTA: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de tareas especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario ante la S. T. y la S. O. P. y C.

TOMA DE POSESION: El acto jurídico en virtud del cual el concesionario se hace cargo de ETOR, a partir del cual comienza a regir el plazo del Contrato.

Toda referencia a artículos, apartados o anexos que no indique lo contrario corresponde a artículos, apartados o anexos del pliego.".

"ARTICULO 33º — PRESTACIONES OBLIGATORIAS MINIMAS PARA ACCEDER A LA CONCESION.

La propuesta se formulará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del presente pliego. La oferta sobre las condiciones de cumplimiento de las PRESTACIONES OBLIGATORIAS para acceder a la concesión se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Administración general del funcionamiento de la ETOR para asegurar a los usuarios, público y empresas transportistas las mejores condiciones operativas y de prestación de todos los servicios obligatorios así como los optativos que el oferente incluya en su propuesta.

b) Reparación, y mantenimiento durante todo el tiempo que dure la Concesión de todo lo construido del predio de la ETOR, incluyendo todos los elementos que conforman los edificios, tales como: muros, cielorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones fijas para teléfonos, comunicaciones e informática, de servicios sanitarios, desagües, gas, electricidad, así como todos los elementos exteriores correspondientes a vías de circulación de vehículos y peatones, playas de maniobra, estacionamiento y áreas parquizadas, señalización e iluminación.

c) En especial se deberá asegurar en óptimas condiciones de mantenimiento a la totalidad de los edificios de la ETOR en todos sus elementos y partes componentes y conservando las características y calidades de terminaciones existentes.

d) Reparación, mantenimiento y/o reposición durante todo el tiempo que dure la Concesión de los sistemas e instalaciones de informática, eléctricas, electromecánicas, termomecánicas, de iluminación interior y exterior, de fuerza motriz, de comunicación interna y externa, de protección y alarma, de control y señalización, de difusión acústica, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas y cualquier otro dispositivo afectado al funcionamiento de la ETOR. El proponente podrá optar entre la preservación del sistema existente o su eventual reemplazo o reposición por otro sistema de iguales o mejor calidad y rendimiento, cuya aprobación será resorte de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas.

e) Se deberá, asimismo, asegurar la limpieza y efectuar el tomado de juntas y cambio de paños o sectores de pavimento, cuando sea necesario, en las áreas de circulación peatonal y vehicular en el ámbito de la ETOR.

f) Ejecución de la totalidad de trabajos y obras necesarios de construcción y modificación de instalaciones y sistemas, incluyendo materiales, mano de obra, para la adecuación, reforma o reordenamiento de las áreas de boleterías, oficinas, locales y depósitos existentes en los edificios de la ETOR, para el cumplimiento de lo estipulado en los presentes pliegos y según la oferta presentada."

"33.1.: A los efectos de la valoración de la propuesta el proponente deberá acompañar una memoria descriptiva en la cual se detalle la metodología de trabajo, el tipo, calidad y cantidad de materiales, elementos y/o sistemas a emplear y los plazos de ejecución, reparación o instalación estimados en cada caso, así como el plazo para el funcionamiento de la ETOR con todos sus edificios renovados, instalaciones y equipamientos puestos en condiciones de operación."

"33.2: Para el caso de obras a realizar la memoria descriptiva deberá contener planos y croquis, costo de las obras, especificaciones técnicas y otros datos que permitan su evaluación, incluyendo plazos de ejecución que no podrán exceder los establecidos en los presentes pliegos. Antes de la realización de cualquiera de las obras deberá elevarse el Proyecto con planos generales, de detalles, especificaciones técnicas y de materiales para su aprobación por la Comisión de Control. En todos los casos deberán respetar las normas vigentes, en particular el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires."

"44.4.: SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONCESIONARIO

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al Concedente al finalizar la Concesión.

El Concesionario deberá contratar seguros que cubran los siguientes riesgos:

a) INCENDIO, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO CEDIDO (riesgos cubiertos): las pérdidas o daños que ocurran a los bienes objeto del seguro, que sean consecuencia del incendio, caída de rayo, explosión, inundación, como así también huelgas, lock-out, vandalismo, terrorismo, impacto de vehículos y humo.

b) ACCIDENTES DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A LA EXPLOTACION (riesgos cubiertos): El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus sub-contratistas para cumplir con los fines del contrato de concesión, cubriéndose los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS (riesgos cubiertos): Responsabilidades previstas en el Código Civil y su articulado que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del seguro."

"44.4.1: Serán beneficiarios de los seguros el Estado Nacional —M. E. y O. y S. P. — y el Concesionario, en forma conjunta."

"44.4.2.: La Comisión de Control deberá verificar las pólizas en forma previa a su entrada en vigencia, para lo cual el Concesionario deberá someterlas a su consideración antes de suscribirlas con la Compañía Aseguradora."

"44.4.3.: Se considerará falta grave del Concesionario, tener sin cobertura alguna los riesgos sobre las que versan los seguros indicados precedentemente, como así también el atraso en el pago de los mismos."

"44.4.4.: El Concesionario deberá ceder al Estado Nacional — M. E. y O. y S. P., los derechos sobre las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder en los siguientes casos:

a) por destrucción total del edificio de la ETOR.

B) por destrucción parcial del edificio de la ETOR."

"54.4.2.: RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Cuando el Concedente incurra en incumplimientos reiterados y graves de sus obligaciones contractuales que imposibiliten al Concesionario la prestación del servicio objeto de la Concesión, el Concesionario podrá declarar la rescisión del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de VEINTE (20) días regularice la situación."

"75.2.1.: VALOR LOCATIVO

Los valores locativos mensuales que percibirá el Concesionario por las oficinas que arrienda a las empresas transportistas, se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 18.2. del presente Pliego."

"86.3.: HORARIO DE ATENCION Y PERSONAL

El servicio será atendido todos los días y deberá asegurar una guardia con los horarios fijados en el apartado 39.1.1."

"93.6.9.: CONTABILIZACION DE SERVICIOS

La cuenta de servicios será llevada en forma actualizada mediante registros internos organizados por el Concesionario los que deberán encontrarse en forma permanente a disposición de la Comisión de Control a los efectos que ésta determine."

e. 26/3 Nº 1198 v. 26/3/93

Secretaría de Hacienda

Resolución Nº 49

Bs. As., 2/3/93

VISTO el Decreto Nº 178 del 9 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se declara de interés nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Plan Financiero de 1992 a financiarse con recursos otorgados por The Export-Import Bank of Japan y se designa al suscripto como Director Nacional del "Programa de Financiamiento del Plan Financiero de 1992 con fondos otorgados por The Export-Import Bank of Japan".

Que para el cumplimiento del Plan Financiero de 1992 resulta necesario ejecutar el referido Programa con la mayor agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en los Contratos de Préstamos suscriptos con The Export-Import Bank of Japan.

Que el éxito del Programa depende en gran medida de la celeridad con que se ejecuten las acciones necesarias para el desembolso de los recursos crediticios acordados.

Que resulta conveniente delegar en el titular de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO las facultades necesarias para la ejecución de las acciones tendientes a asegurar la disponibilidad del financiamiento otorgado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 178 del 9 de febrero de 1993, el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO para la ejecución de las acciones necesarias para el logro de los objetivos del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL PLAN FINANCIERO DE 1992 CON FONDOS OTORGADOS POR THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN" con la mayor agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en los Contratos oportunamente suscriptos con la entidad prestataria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - RICARDO A. GUTIERREZ. - Secretario de Hacienda.

e. 26/3 Nº 1199 v. 26/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

La Plata, 17 de febrero de 1993

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término perentorio de diez (10) días hábiles administrativos a EDUARDO FABIAN MARTINEZ (DNI Nº 17.419.239), con domicilio en la calle 521 nº 1588 —Tolosa—, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse, en los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105, ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 987/7 de aquel cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la localidad de esta Aduana (Art. 1001, ley 22.415) bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establecido en el Art. 1004 de aquel ordenamiento legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería invocada, según lo establece el art. 1030 de la Ley 22.415. Asimismo, se comunica que el valor de la multa mínima asciende a Pesos noventa y ocho con 38/100 ($ 98,38); y la suma de los tributos adeudados es de Pesos treinta y seis con 38/100, ($ 36,38) en el caso de que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Arts. 930/931 del Código Aduanero. Notifíquese. Firmado: GABRIEL C. SPERO. - Administrador Aduana de La Plata.

e. 26/3 Nº 1200 v. 26/3/93

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 11 de marzo de 1993.

Se cita a CONTRERAS SEPULVEDA, Alfredo Isidoro, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 018/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de

rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 250.-(Pesos: doscientos cincuenta). Fdo: ANA MARIA GRIECO. - Administrador Aduana de Bariloche.

e. 26/3 Nº 1201 v. 26/3/93

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 11 de marzo de 1993.

Se cita a TERAN Claudio Gabriel, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 003/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 75.- (Pesos: setenta y cinco). Derechos: $ 35,62 (pesos: treinta y cinco con 62/100). Fdo: ANA MARIA GRIECO. - Administrador Aduana de Bariloche.

e. 26/3 Nº 1202 v. 26/3/93

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 11 de marzo de 1993.

Se cita a FRITZ PINTO Daniel Segundo, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 112/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 292.- (Pesos: doscientos noventa y dos). Fdo: ANA MARIA GRIECO. - Administrador Aduana de Bariloche.

e. 26/3 Nº 1203 v. 26/3/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 17 de marzo de 1993

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo: REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ. - Administrador Aduana de Formosa, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellidos y Nombres	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
CUELLAR, Ramona Angélica	SA24-013/88	985/987	$ 310,45
VAZQUEZ LOPEZ, Basilia Nelly	SA24-014/88	985/987	$ 698,51
ROMERO AGUAYO, Pedro Luis	SA24-016/88	985/987	$ 553,97
QUINTASI ARANCIBIA, Rufina Julia	SA24-017/88	985/987	$ 1.592,66
GODOY, Ramón María Nereo	SA24-024/88	977/978	$ 69,25
GONZALEZ, Juana Editta	SA24-026/88	977/978	$ 27,71
ACOSTA, Gregorio	SA24-041/88	985/987	$ 367,79
DUARTE, María Esther	SA24-048/88	947/950	$ 41,73
MARECO, Lucila Isabel	IDEM	IDEM	Solidaria
MOREYRA, Alfredo Alberto	SA24-051/88	985/987	$ 2.563,44
NUÑEZ, Cirila Concepción	SA24-052/88	985/987	$ 314,80
SENA, Juan Carlos	SA24-053/88	985/987	$ 944,41
MANSILLA, José Lucas	SA24-057/88	985/987	$ 1.214,26
COMISSO, Carlos Domingo	SA24-059/88	985/987	$ 4.092,49
COLLANTE MERELES, Timoteo	SA24-066/88	985/987	$ 59,23
INSFRAN, Catalina	IDEM	IDEM	Solidaria
BOGGIO, Julio César	SA24-073/88	977/978	$ 165,54
GAMARRA GARCIA, Tiburcio	SA24-077/88	947	$ 17,83
VALLEJOS, Nelson Ricardo	SA24-090/88	977/978	$ 5,70
TIPLIZKI, Ramona Fernanda	SA24-093/88	977/978	$ 4,75
IRALA, Antonia	SA24-128/88	985/987	$ 384,55
MERCADO TORREZ, Valeriana	SA24-164/88	985/987	$ 204,40

e. 26/3 Nº 1204 v. 26/3/93

ADUANA DE LA QUIACA
ART. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de la Quiaca, 14 de diciembre de 1992.

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención. - E. WILFREDO CHAVEZ. - Jefe Sección Registros, Legajo 17.256-1. - Aduana La Quiaca. - A/C. Administración.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
058/ 87 LQ.	HILDA FANI BERNAL DE AGUILAR	05-11-92
059/ 87 LQ.	FRANZ UREÑA PLATA	05-11-92
637/ 91 LQ.	ANA SERRANO MARTINEZ	16-10-92
638/ 91 LQ.	ANA MARIA ROMERO DE MEJIA	16-10-92

e. 26/3 Nº 1205 v. 26/3/93

ADUANA DE LA QUIACA
ART. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de la Quiaca, 17 de marzo de 1993.

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención. - E. WILFREDO CHAVEZ. - Jefe Sección Registros, Legajo 17.256-1. - Aduana La Quiaca. - A/C. Administración.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
358/91 LQ	PARI DE COLQUE, Flora	16-12-92
531/91 LQ	CONDORI TORRES, Teodora	18-12-92
532/91 LQ	LAIME, Eleodora	18-12-92
535/91 LQ	CAYO YAPU, Saturnina	18-12-92
536/91 LQ	CARI, Felipe	18-12-92
543/91 LQ	VEGA DE CESPEDES, Norma	18-12-92
544/91 LQ	SARSURI PACO, Roberto	18-12-92
545/91 LQ	ROJAS MOLLO, José Antonio	18-12-92
547/91 LQ	MARQUEZ SOTO, Josefa	18-12-92
653/91 LQ	HIDALGO, Eduardo	21-12-92
654/91 LQ	BURGOS, Jorge Raúl	21-12-92
655/91 LQ	FLORES, Emilio Severo	21-12-92
772/91 LQ	VERA TALAVERA DE LAZCANO, María Luisa	22-12-92
775/91 LQ	VILLEGAS DE PASQUIER, Adelaida	22-12-92
779/91 LQ	ROCHA VELACABA, Santiago	22-12-92
783/91 LQ	VERDIA DE AIZA, Benigna	22-12-92
761/91 LQ	PERALES FERNANDEZ, Sofía	21-12-92
776/91 LQ	CALAPEÑA, Alcides Antonio	14-12-92
785/91 LQ	CLAROS, Celia	14-12-92
782/91 LQ	MALLEA, Elena	15-12-92
784/91 LQ	BENAVIDES FUENTES, Severo	14-12-92
792/91 LQ	MAMANI, Flora	16-12-92
795/91 LQ	REINALDES, María Ester	16-12-92
803/91 LQ	MAMANI, Jacinto	16-12-92
807/91 LQ	GONZALEZ JANCO, Sara	16-12-92
812/91 LQ	CHUMACERO, Eufemia	16-12-92
814/91 LQ	CASTRO JUAN, Severina	15-12-92
821/91 LQ	HINOJOSA MARTINEZ, Leocadia	15-12-92
823/91 LQ	JUANA AUCACHI	16-12-92
827/91 LQ	MAMANI, Amelia	17-12-92
831/91 LQ	SALGADO BARRETO, Constantino	17-12-92
833/91 LQ	QUIQUINTE, Elvira Santusa	17-12-92
834/91 LQ	QUISPE, Moisés David	17-12-92
837/91 LQ	MARTINEZ, Martina	17-12-92
838/91 LQ	DELGADO FLORES, Bernardina	17-12-92
840/91 LQ	CHOQUE ORQUISO, Justo	17-12-92
841/91 LQ	VASQUEZ, Alberto	17-12-92
930/91 LQ	TORREZ, Wilfredo	15-12-92
931/91 LQ	VIDAL SAIQUITA, Carlos	15-12-92
933/91 LQ	SALAZAR, Albino	15-12-92
934/91 LQ	LIMACHE, Ebson	15-12-92
936/91 LQ	ARCE CAPUMA, Erich	16-12-92
937/91 LQ	PAREDES, Sandro	15-12-92
938/91 LQ	ROJAS ZURITA, Julián	15-12-92
941/91 LQ	PALACIOS, Sebastián	16-12-92
942/91 LQ	MIRANDA MAMANI, Wilbert	16-12-92
943/91 LQ	PAREDES LOREDO, Delina	16-12-92
944/91 LQ	CRUZ, Rosario	16-12-92
945/91 LQ	MEZA, Darío	16-12-92
948/91 LQ	TITO, Juan Carlos	16-12-92
954/91 LQ	VILCA, Juana	16-12-92
959/91 LQ	TASTACA ERAZO, Teodora	14-12-92
962/91 LQ	MAMANI, Cesaria	16-12-92
966/91 LQ	SOSA JAIME, Emilio	14-12-92
969/91 LQ	CALLASUCA, Ana	14-12-92
972/91 LQ	ZAPATA CLAROS, Vitaliano	16-12-92
979/91 LQ	MARTINEZ GONZALES, Elsa— CHOQUE, Hugo Ricardo	15-12-92
680/91 LQ	RUIZ MORALES, Elicia Juliana	18-12-92
788/91 LQ	CARI, Ricardo Benito	17-12-92

e. 26/3 Nº 1206 v. 26/3/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan a estar a derecho, presenten su defensa y ofrezcan prueba, por las presuntas infracciones imputadas y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. - Fdo. MARCELO J. RECALDE RUIZ. - Administrador Aduana de Tucumán.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC. IMPUTADA
SA74-91-064	MELIS, Miguel Francisco	Arts. 986 y 987 C. A.
SA74-93-006	JEREZ, Carlos	Arts. 985/986/987 del C. A.

e. 26/3 Nº 1207 v. 26/3/93

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 17 de marzo de 1993

NA62/93/Nº 544:

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente se presenten a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallen, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para ejercitar las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer. - DOUGLAS J. A. MARTI, Subadministrador Aduana Santa Fe.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/1179	Santo Tomé 22-09-89	Halladas en el Colectivo de la Empresa El Litoral, dominio X-470.419 bajo el Número de Guía 076003 y 076006 siendo ilegibles el remitente y destinatario, que contienen: cartones de cigarrillos, Industria brasileña.

EA62/89/1541	Santo Tomé 19-11-89	Halladas en el Colectivo de la Empresa El Federal, dominio E-150.243 bajo el Número de Guía 1038 siendo ilegibles el remitente y destinatario que contiene: 20 cartones de cigarrillos de procedencia brasileña y dos valijas de cuero sin número de guía y sin destinatario que contienen 50 (cincuenta) petardos de mano tipo bengala, marca Maracaná, Industria brasileña.
EA62/90/813	Santo Tomé 13-07-90	Halladas en el Colectivo de la Empresa El Serrano, dominio E-150.243 son dos bultos que carecen de guía, y no se identificó a su propietario conteniendo en su interior 48 (cuarenta y ocho) frascos de Nescafé de 200 gramos cada uno, siendo de origen extranjero.

e. 26/3 Nº 1208 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/3/93

Se cita a la Sra. LOUSALET, Angela Beatriz - D. N. I. Nº 12.809.945 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 290/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 0,16; VALOR TRIBUTOS: $ 0,48; VALOR PLAZA: $ 0,59; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1209 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/3/93

Se cita al Sr. GOMEZ, Juan Carlos - D. N. I. Nº 10.159.428 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 329/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción los arts. 985 - 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 0,93; VALOR TRIBUTOS: $ 3,71; VALOR PLAZA: $ 4,66; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1210 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/3/93

Se cita FALCON, José Antonio - D. N. I. Nº 13.310.116 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 351/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al art. 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 0,13; VALOR TRIBUTOS: $ 0,10; VALOR PLAZA: $ 0,23; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1211 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/3/93

Se cita a la Sra. AHMED, Nilda Cristina - D. N. I. Nº 6.153.104 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 445/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los arts. 985 - 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 0,32; VALOR TRIBUTOS: $ 0,38; VALOR PLAZA: $ 0,71; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1212 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/3/93

Se cita al Sr. PATIÑO MALDONADO, Isael - C. I. 9.921.456 (P. F.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 695/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 0,47; VALOR TRIBUTOS: $ 2,50; VALOR PLAZA: $ 2,98; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1213 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. RUIZ DIAZ SANDOVAL, Fermina. C. I. Nº 832.873 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 155/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 148,80; DERECHOS: $ 691,55; VALOR PLAZA: $ 843,32; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1214 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. VERA, Augencio Pablino. C. I. Nº 1.122.347 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 169/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 197,89; DERECHOS: $ 87,90; VALOR PLAZA: $ 289,76; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1215 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ACOSTA, Graciela. C. I. Nº 1.535.900 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 200/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 689,74; DERECHOS: $ 2.348,14; VALOR PLAZA: $ 3.051,68; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1216 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BOGADO, Francisco. C. I. Nº 8.527.715 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 201/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 693,70; DERECHOS: $ 312,16; VALOR PLAZA: $ 1.019,74; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1217 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. CARDOZO, Gerarda. C. I. Nº 837.749 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 202/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 594,60; DERECHOS: $ 282,43; VALOR PLAZA: $ 888,93; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1218 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. GONZALEZ, Lorenzo. C. I. Nº 1.693.926 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 204/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 237,84; DERECHOS: $ 140,34; VALOR PLAZA: $ 382,93; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1219 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MONZON GOMEZ, Hermes. C. I. Nº 822.074 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 207/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 1.486,50; DERECHOS: $ 1.480,33; VALOR PLAZA: $ 2.996,56; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1220 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. OJEDA, Alfredo. D. I. Nº 2.455.805 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 210/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 420,18; VALOR TRIBUTOS: $ 225,07; VALOR PLAZA: $ 653,95; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1221 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ACOSTA Juan Porta. C. I. Nº 559.222 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 215/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 369,85; DERECHOS: $ 491,40; VALOR PLAZA: $ 868,64; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1222 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. CHAVEZ DEL VALLE, Victoriano. C. I. Nº 1.380.815 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 244/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 75,38; DERECHOS: $ 384,13; VALOR PLAZA: $ 461,03; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA -Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1223 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. DAVALOS DE CABAÑAS, Gladys Angela. CI. Nº 415.864 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 246/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 296,10; DERECHOS: $ 1.508,82; VALOR PLAZA: $ 1.810,82; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1224 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. FERNANDEZ RODRIGUEZ, Celso. C. I. Nº 7.203.172 (P. F.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 252/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 142,02; DERECHOS: $ 723,69; VALOR PLAZA: $ 868,55; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1225 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. LOPEZ LUGO, Luisa. C. I. Nº 1.203.201 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 265/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 36,12; DERECHOS: $ 184,05; VALOR PLAZA: $ 220,90; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1226 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MACIAL DE RIVERO, Abudia. C. I. Nº 833.205 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 267/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 92,27; DERECHOS: $ 148,81; VALOR PLAZA: $ 242,93; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1227 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MACIEL DE RIVEROS, Abundina. C. I. Nº 833.205 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 268/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 171,71; DERECHOS: $ 628,26; VALOR PLAZA: $ 803,40; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1228 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MACCHI QUIÑONES, Oscar Leoncio. C. I. Nº 433.410 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 270/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 197,40; DERECHOS: $ 425,96; VALOR PLAZA: $ 627,31; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1229 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. CHAVEZ DE MENDEZ, María Esther. C. I. Nº 1.488.884 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 688/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 176,25; DERECHOS: $ 898,11; VALOR PLAZA: $ 1.077,89; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1230 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BRAVO GALEANO, Oscar Aparicio. L. B. Nº 70.102.354 P para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 691/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 93,33; DERECHOS: $ 44,23; VALOR PLAZA: $ 139,43; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1231 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. FARIÑA GAVILAN, Locadio. C. I. Nº 482.996 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 700/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 77,76; VALOR TRIBUTOS: $ 65,43; VALOR PLAZA: $ 144,74; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1232 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. FERNANDEZ VARGA, Celia. C. I. Nº 1.966.301 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 704/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 98,25; VALOR TRIBUTO S: $ 500,65; VALOR PLAZA: $ 600,87; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1233 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. VILLALVA DE RAMIREZ, María. C. I. Nº 1.174.694 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 718/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 112,01; DERECHOS: $ 570,77; VALOR PLAZA: $ 685,02; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1234 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ZACARIAS GALEANO, Graciela. C. I. Nº 2.339.284 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 721/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 204,36; VALOR TRIBUTOS: $ 110,56; VALOR PLAZA: $ 319,02; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1235 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. GONZALEZ, María Irene. L. C. Nº 5.931.786 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 790/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 230,18; DERECHOS: $ 398,24; VALOR PLAZA: $ 633,01; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1236 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. PEDROZO, Eusebio (Sindoi) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 823/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 27,77; DERECHOS: $ 129,67; VALOR PLAZA: $ 158; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1237 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ARANCIBIA, Josefina Ester. DNI. Nº 18.679.109 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 829/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 71,41; DERECHOS: $ 218,41; VALOR PLAZA: $ 291,05; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1238 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ARANCIBIA, Alvina. DNI. Nº 18.387.101 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 830/91, a presentar su defensa y ofrecer

pruebas por infracción a los Arts. 985, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 427,80; DERECHOS: $ 1.991,16; VALOR PLAZA: $ 2.427,51; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1239 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MARTINEZ GODOY, Margarita. C. I. Nº 1.313.967 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 831/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 149,50; DERECHOS: $ 487,33; VALOR PLAZA: $ 639,81; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1240 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ORTIZ, Sergio Andrés. DNI. Nº 22.368.449 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 832/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 113,82; DERECHOS: $ 136,64; VALOR PLAZA: $ 252,74; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1241 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. LUDUEÑA, Hilda Mercedes, DNI. Nº 14.154.176 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 843/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 128,24; DERECHOS: $ 551,32; VALOR PLAZA: $ 682,12; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1242 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. RAMIREZ VERA, Alberta Graciela. C. I. Nº 1.506.092 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 859/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 66,11; VALOR TRIBUTOS: $ 29,14; VALOR PLAZA: $ 96,57; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1243 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MOLINA, Susana Carmen. L. C. Nº 4.676.183 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 867/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 236,18; DERECHOS: $ 636,52; VALOR PLAZA: $ 877,39; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1244 v. 26/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. TORRES ARANCIVIA, Sabino. DNI. Nº 92.251.257 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 869/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO MULTA: VALOR ADUANA: $ 42,30; DERECHOS: $ 58,25; VALOR PLAZA: $ 101,40; Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 1245 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que se las cita para el día 23 de abril de 1993 a fin de presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario: de 8.00 a 12.00 horas. Fdo. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Gualeguaychú.

APELLIDO Y NOMBRE	ACTUACION
PAREDES de RODRIGUEZ Juana	S. C. Nro. 01/92-A26
MOYANO Catalino Oscar	S. C. Nro. 152/92-A26

e. 26/3 Nº 1246 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Julio CARDOZO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 247/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 141,19 (pesos ciento cuarenta y uno con diecinueve centavos). DERECHOS: $ 43,20 (pesos cuarenta y tres con veinte centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1247 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Pablo PAVIOLO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 290/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 96,09 (pesos noventa y seis con nueve centavos). DERECHOS: $ 47,98 (pesos cuarenta y siete con noventa centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1248 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Lucha Adela ESCOBAR para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 101/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 74,26 (pesos setenta y cuatro con veintiséis centavos). DERECHOS: $ 23,42 (pesos veintitrés con cuarenta y dos centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú ,Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1249 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Bety SORAIDE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 210/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 233,75 (pesos doscientos treinta y tres con setenta y cinco centavos). DERECHOS: $ 74,65 (pesos setenta y cuatro con sesenta y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1250 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Oscar Emilio MARTINO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 296/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 378,59 (pesos trescientos setenta y ocho con cincuenta y nueve centavos). DERECHOS: $ 130,94 (pesos ciento treinta con noventa y cuatro centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1251 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Angélica AVALOS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 60/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 66,79 (pesos sesenta y seis con setenta y nueve centavos). DERECHOS: $ 24,12 (pesos veinticuatro con doce centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1252 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alberto Eleustario CORONEL para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 277/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 260,35 (pesos doscientos sesenta con treinta y cinco centavos). DERECHOS: $ 122,79 (pesos ciento veintidós con setenta y nueve centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1253 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Jorge ARAUJO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 275/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 87,58 (pesos ochenta y siete con cincuenta y ocho centavos). DERECHOS: $ 22,48 (pesos veintidós con cuarenta y ocho centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1254 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Orlando Pablo TORRES para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 291/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 543,66 (pesos quinientos cuarenta y seis con sesenta y seis centavos). DERECHOS: $ 232,46 (pesos doscientos treinta y dos con cuarenta y seis centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1255 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Sofía ARELLANO PENARANDA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 134/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 255,22 (pesos doscientos cijncuenta y cinco con veintidós centavos). DERECHOS: $ 81,51 (pesos ochenta y uno con cincuenta y un centavos). Fdo. BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú-a/c. Administración - Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1256 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Luis PONCE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 129/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): $ 179,83 (pesos ciento setenta y nueve con ochenta y tres centavos). DERECHOS: $ 57,43 (pesos cincuenta y siete con cuarenta y tres centavos). Fdo. BERTO OSCAR BONILLA - Sub-Administrador de la Aduana de Gualeguaychú-a/c. Administración - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1257 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los expedientes indicados han recaído las resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: "GUALEGUAYCHU, ..., VISTO ..., Considerando ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: Artículo 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nº ..., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Artículo 3º) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. Artículo 4º) REGISTRESE. ... De forma. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

Nombre y apellido	Expte. Nº		Resolución
Angel GOMEZ	Parte 413/90	EA26-90-6613	8/93-A26
Sara N. RODRIGUEZ	Parte 356/92	EA26-91-6808	5/93-A26
Juana E. DE BARRIONUEVO	Parte 14/90	EA26-90-136	11/93-A26

e. 26/3 Nº 1258 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Grissel MIER GARCIEL, que en el Sumario Contencioso Nº 98/91-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 13 DE MAYO DE 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Grissel MIER GARCIEL en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1259 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Alberto Manuel DE LA CALLE, que en el Sumario Contencioso Nº 285/92-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 15 de febrero de 1993. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alberto Manuel DE LA CALLE en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1260 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Jorge Oscar CARRIZO, que en el Sumario Contencioso Nº 289/91-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 15 de febrero de 1993. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Jorge Oscar CARRIZO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1261 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Alfredo Luis CELIZ, que en el Sumario Contencioso Nº 373/91-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 25 de noviembre de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alfredo Luis CELIZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1262 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Esther QUIÑONES ARANCIBIA para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 112/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 120,78 (pesos ciento veinte con setenta y ocho centavos). DERECHOS: 38,57 (pesos treinta y ocho con cincuenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1263 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Rosalía ALVARADO para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 124/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 241,88 (pesos doscientos cuarenta y uno con ochenta y ocho centavos). DERECHOS: 77,25 (pesos setenta y siete con veinticinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1264 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Eduardo Pedro SERRUDO para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 85/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 308,83 (pesos trescientos ocho con ochenta y tres centavos). DERECHOS: 78,47 (pesos setenta y ocho con cuarenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1265 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alejandra VAZQUEZ BASCOPE para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 119/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 493,33 (pesos cuatrocientos noventa y tres con treinta y tres centavos). DERECHOS: 157,55 (pesos ciento cincuenta y siete con cincuenta y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1266 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Osvaldo SANCHEZ para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 287/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 232,11 (pesos doscientos treinta y dos con once centavos). DERECHOS: 79,93 (pesos setenta y nuevo con noventa y tres centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1267 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ORTIZ Sonia para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 121/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 156,15 (pesos ciento cincuenta y seis con quince centavos). DERECHOS: 49,87 (pesos cuarenta y nueve con ochenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1268 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Alberto Roque Raúl TASCA, que en el Sumario Contencioso Nº 182/92-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 17 de febrero de 1993. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alberto Roque Raúl TASCA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1269 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a NOU PRASCUTHKUN, que en el Sumario Contencioso Nº 382/91-A26, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 17 de febrero de 1993. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de NOU PRASCUTHKUN en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1270 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Félix SOLIS para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 4/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 103,96 (pesos ciento tres con noventa y seis centavos). DERECHOS: 33,20 (pesos treinta y tres con veinte centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1271 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Ramón Eduardo VANNI para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 224/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 874 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. DERECHOS: 2.307,78 (pesos dos mil trescientos siete con setenta y ocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1272 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Agop DOUREDJIAN para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 345/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 863 y 865 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1273 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marcelo Emilio GUERBEROF para dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 219/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 1.277,47 (pesos un mil doscientos setenta y siete con cuarenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1274 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Filomena PADOVANI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 244/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 422,47 (pesos cuatrocientos veintidós con cuarenta y siete centavos). DERECHOS: 160,79 (pesos ciento sesenta con setenta y nueve centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1275 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a María VARGAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 232/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 74,83 (pesos setenta y cuatro con ochenta y tres centavos). DERECHOS: 23,74 (pesos veintitrés con setenta y cuatro centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1276 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Antonia ARCE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 406/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 1.208,23 (pesos un mil doscientos ocho con veintitrés centavos). DERECHOS: 282,42 (pesos doscientos ochenta y dos con cuarenta y dos centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1277 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Nancy Mariela SARTIRANA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 36/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 350,32 (pesos trescientos cincuenta con treinta y dos centavos). DERECHOS: 99,89 (pesos noventa y nueve con ochenta y nueve centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1278 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alejandro URQUIZA HUME para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 220/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 1.670,67 (pesos un mil seiscientos setenta con sesenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1279 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Martín IBAÑEZ, que en el Sumario Contencioso Nro. 370/91, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 1 de Setiembre de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Martín IBAÑEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1280 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Diego Ramón IZAGUIRRE, que en el Sumario Contencioso Nro. 13/91, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 9 de abril de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Diego Ramón IZAGUIRRE en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1281 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Carolina del Carmen TULLIO, que en el Sumario Contencioso Nro. 189/92, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 25 de noviembre de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Carolina del Carmen TULLIO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1282 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Edgar ONTIVERO, que en el Sumario Contencioso Nro. 368/91, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 25 de noviembre de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Edgar ONTIVERO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1283 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a Aníbal Carmen HIRIART, que en el Sumario Contencioso Nro. 381/91, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 25 de noviembre de 1992. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Aníbal Carmen HIRIART en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, (2820) Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1284 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Mariana FLORES para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 225/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 317,70 (pesos trescientos diecisiete con setenta centavos). DERECHOS: 101,46 (pesos ciento uno con cuarenta y seis centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1285 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Berta CHOQUE GRANDON para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 110/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de

rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 130,98 (pesos ciento treinta con noventa y ocho centavos). DERECHOS: 41,83 (pesos cuarenta y uno con ochenta y tres centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1286 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Nancy Beatriz COTARI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 133/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 227,15 (pesos doscientos veintisiete con quince centavos). DERECHOS: 66,00 (pesos sesenta y seis). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1287 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Carlos CONDO ARIAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 11/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 304,21 (pesos trescientos cuatro con veintún centavos). DERECHOS: 97,15 (pesos noventa y siete con quince centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1288 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Paulina GARCIA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 114/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 405,36 (pesos cuatrocientos cinco con trienta y seis centavos). DERECHOS: 129,45 (pesos ciento veintinueve con cuarenta y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1289 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Miguel Angel CASTAÑO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 135/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 98,91 (pesos noventa y ocho con noventa y un centavos). DERECHOS: 31,59 (pesos treinta y uno con cincuenta y nueve centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1290 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Carlos Alberto AMBROSIO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 125/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 406,89 (pesos cuatrocientos seis con ochenta y nueve centavos). DERECHOS: 129,93 (pesos ciento veintinueve con noventa y tres centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1291 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Irma VALLJOS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 113/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 229,14 (pesos doscientos veintinueve con catorce centavos). DERECHOS: 73,18 (pesos setenta y tres con dieciocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1292 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marta RAMOS ANDRADE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 222/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 173,31 (pesos ciento setenta y tres con treinta y un centavos). DERECHOS: 55,35 (pesos cincuenta y cinco con treinta y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1293 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Secundina CLAROS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 226/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 67,44 (pesos sesenta y siete con cuarenta y cuatro centavos). DERECHOS: 21,54 (pesos veintiuno con cincuenta y cuatro centavos). Fdo. Carlos ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1294 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Isidoro SOLIS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 128/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 98,15 (pesos noventa y ocho con quince centavos). DERECHOS: 31,34 (pesos treinta y uno con treinta y cuatro centavos). Fdo. Carlos ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1295 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Fidelia LAIME ARNEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 120/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 352,41 (pesos trescientos cincuenta y dos con cuarenta y un centavos). DERECHOS: 112,51 (pesos ciento doce con cincuenta y un centavos). Fdo. Carlos ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1296 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Andrea NAVARRO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 122/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 208,30 (pesos doscientos ocho con treinta centavos). DERECHOS: 66,52 (pesos sesenta y seis con cincuenta y dos centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1297 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alicia MOYA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 127/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 217,15 (pesos doscientos diecisiete con quince centavos). DERECHOS: 69,35 (pesos sesenta y nueve con treinta y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1298 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Sixto CHOQUE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 126/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 179,83 (pesos ciento sesenta y nueve con ochenta y tres centavos). DERECHOS: 57,43 (pesos cincuenta y siete con cuarenta y tres centavos). Fdo. Carlos ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1299 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Nonato Fernando DELGADO ALTAMIRANO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 171/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 198,85 (pesos ciento noventa y ocho con ochenta y cinco centavos). DERECHOS: 63,50 (pesos sesenta y tres con cincuenta centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1300 v. 26/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Leucadia MARTINEZ HINOJOSA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 116/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.): 329,69 (pesos trescientos veintinueve con sesenta y nueve centavos). DERECHOS: 93,56 (pesos noventa y tres con cincuenta y seis centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI. - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 26/3 Nº 1301 v. 26/3/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 16/3/93

Se cita a CRUZ, Raúl Jorge y SINEIRO GOMEZ, Daniel Pastor para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumario Nºs SA-48/93/001 y SA-48/93/019 respectivamente a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Artículos Nºs 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Artículos 930/2 del C.A.). CRUZ, RAUL JORGE: PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) SINEIRO GOMEZ, DANIEL PASTOR: PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00).

DERECHOS CRUZ, RAUL JORGE: PESOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 85,44) - SINEIRO GOMEZ, DANIEL PASTOR: SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 602,53). — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, Administrador. Río Gallegos, sita en Gobernador Lista y España.

e. 26/3 Nº 1302 v. 26/3/93

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Contribuyentes que no presentaron a su vencimiento la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado por el período enero de 1993.

En la edición del 05 de marzo de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 30-05089050-4 00 TRAVERSO EDUARDO ROBERTO

DEBE DECIR: 20-05089050-4 00 TRAVERSO EDUARDO ROBERTO

e. 26/3 Nº 749 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
039/93	33-56324011-9	ALTO PARANA S.A.

e. 26/3 Nº 1303 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 6 (AGENCIA Nº 7)

CODIGO: 07

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-007-1993	30-60929017-6	PASTORA RIOJA S. A.

e. 26/3 Nº 1304 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. Comunica

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración Cont. Púb. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/3/93	1316	Jefatura de la oficina Control Operativo T. T. dependiente de la Dirección de Informática (Grupo 21 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1317	Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria dependiente de la Dirección de Zona IV Metropolitana. (Grupo 24 Función 1).	19/4/93
19/3/93	1318	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1319	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1320	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 3 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1321	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 3 "A" dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1322	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 4 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1323	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1324	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 "A" dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1325	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 6 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1326	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1327	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A" dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/3/93
19/3/93	1328	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 9 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1329	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1330	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1331	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 "A" dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1332	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 13 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1333	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1334	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 "A" dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1335	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 15 dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1336	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1337	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 17 "A" dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93

* Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355 piso 3º.

e. 26/3 Nº 1305 v. 30/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	33-50099520-9	EVEREADY ARGENTINA S. A.

e. 26/3 Nº 1306 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-50101623-9	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

e. 26/3 Nº 1307 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	34-55761909-9		UNISOL S. A.

e. 26/3 Nº 1308 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-55262365-3	FACILVEN S. A.

e. 26/3 Nº 1309 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50055302-9	SAVA S.A.I.C.F. y A.

e. 26/3 Nº 1310 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-57067302-1	SANDA S. A.

e. 26/3 Nº 1311 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S. A.

e. 26/3 Nº 1312 v. 26/3/93

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución S.E. Nº 59/93

Bs. As., 12/3/93

VISTO el Expediente Nº 743.519/92, y la Resolución "C" Nº 003/93, del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO solicita la aprobación de la venta del ESTABLECIMIENTO FORESTAL MAZARUCA, inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL afectado a su patrimonio, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, que es parte de una mayor extensión inscripta a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, con fecha 2 de agosto de 1950, bajo el Nº 3908, Folio 752, Tomo 63, del Registro de la Propiedad del Partido Judicial de Gualeguaychú, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que la operación se ha realizado con arreglo a las prescripciones de la Ley Nº 23.697, y Decretos Nº 407/91 y Nº 2137/91.

Que ha producido dictamen el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 407/91, y por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 341 del 2 de mayo de 1991.

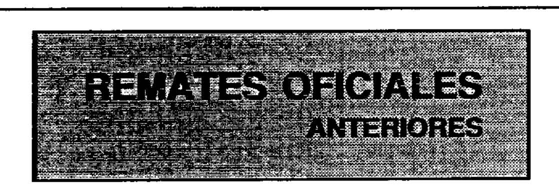
Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la venta efectuada por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO al señor VICTORIO AMERICO GUALTIERI (D.N.I. Nº 11.135.807) del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MAZARUCA, que es parte de una mayor extensión inscripta a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, con fecha 2 de agosto de 1950, bajo el Nº 3908, Folio 752, Tomo 63, del Registro de la Propiedad del Partido Judicial de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, ubicado sobre el río Paraná Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de ENTRE RIOS, la venta se establece en el precio total de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 910.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 26/3 Nº 1313 v. 26/3/93



BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 40 Guaminí y Av. del Trabajo Cap. Fed. DEP. MATADEROS Base $ 6.414.370.-
LICITACION Nº 41 Av. Sáenz 646 - Capital Federal SUPERMERCADO Base $ 750.000.-
LICITACION Nº 42 Crio. Uruguayo y Thames - V. Dominico SUPERMERCADO Base $ 238.500.-
LICITACION Nº 43 Teodoro García 2409/19 - Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 6.082.110.-
LICITACION Nº 44 Via Ferroc. Prov. 4469 - Solano SUPERMERCADO Base $ 1.289.120.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 1-4-93 A LAS 11,00 HS. EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS EL 31-3-93 A LAS 15,00 HS.

Valor de cada pliego: $ 50.-
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

LA INSTITUCION OTORGA PRESTAMOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA COMPRA DE TIPHOGAR.

e. 22/3 Nº 961 v. 31/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: a) 1 (un) terreno ubicado en Ruta Provincial 34 "S" km. 3.4, distrito de Pérez, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe identificado como lote 1 del plano nro. 130.791 - Desocupado - Base $ 112.000.- (Pesos ciento doce mil) - Sup. 58,999508 ha.

b) 2 (dos) fracciones de terrenos ubicados en Av. Godoy 7700, Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe - (Fracción c1 y c2 plano 103489) - Base $ 75.720.- (Pesos setenta y cinco mil setecientos veinte) - Superficie 11.454,50 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10,30 horas en el Banco Nación Argentina, sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1097 v. 2/4/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 579 del 25 de noviembre de 1992:

— Revocar la autorización otorgada a Domingo Hnos. S.A. para funcionar como casa de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 590.".

e. 24/3 Nº 1099 v. 26/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Guillermo Contini, L.E. 789.309 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965 Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1100 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Bruno Pirillo para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1343, Expediente 101.252/86 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1101 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549, Título I— practicadas por personal de fiscalización por los años 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, lo que determinó saldos a favor de la Dirección General Impositiva para el año 1988 de $ 0,15.- y para el año 1989 de $ 7,66.-

Que el Ahorro Obligatorio se determinó en función de la renta, en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias —años 1986 y 1987— presentadas oportunamente por la contribuyente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 100 último párrafo de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones; artículos 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 y 3º del Decreto 1397/79 y modificaciones y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que se halla en la situación prevista en el art. 7º de la Ley 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento del ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 996 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1, (Expte. S.402-166-93), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Impuesto al Valor Agregado —declaraciones juradas originales— practicadas por personal de fiscalización para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, por lo que el actuante para su confección debió extraer los importes de ventas de un registro foliado por la Municipalidad de Posadas y las compras del libro IVA respectivo, determinando así saldos a favor de la Dirección General Impositiva, a saber: enero/89 $ 2,42.-; febrero/89 $ 3,28.-; marzo/89 $ 3,69.- y abril/89 $ 6,41.

Que con respecto a la conducta fiscal de la responsable para los citados períodos encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 ó 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por ciento (100 %) o de dos (2) a diez (10) veces el tributo omitido de ingresar.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 46, 72, 73, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 997 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 1290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

DISTRITO BOLIVAR

GONZALEZ, José Luis	20-04969656-7
QUEREQUETA, Heriberto	20-05228414-8
BEVIGLIA, Juan Carlos	20-05252671-0
CASAJUS, Norma Teresa G. de	27-01239862-5
SUDIRO, Nélida María L. de	27-03947686-5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN. — Jefe Región Junín.

e. 23/3 Nº 1075 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 10/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D. G. I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

BRESCIANI Y CIA. C. U. I. T. Nº 30-53475224-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO. — Jefe Región Rosario.

e. 23/3 Nº 1076 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 19/3/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Laura Ana BOSNJAK, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ a. c. División Beneficios.

e. 24/3 Nº 1136 v. 26/3/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —Calle Alsina Nº 2280—, el día 30 de abril de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — EDIHT B. DE RANDAZZO, Directora - Mesa de Entradas y Notificaciones Ministerio de Justicia.

e. 23/3 Nº 1194 v. 29/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín
SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93